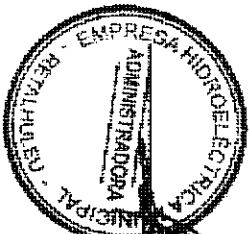




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 13-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. P.BX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@sem.gub.gt FAX: (502) 366-4202

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Retalhuleu, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día 29 de Marzo de 2007, en Retalhuleu, Retalhuleu, NOTIFIQUE la resolución CNEE-34-2007 emitida con fecha 27 de Marzo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA HIDROELECTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU por cédula entregada a \_\_\_\_\_ quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE. \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
(1) Notificado

\_\_\_\_\_  
(1) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 13, EDIFICIO PALADIAH NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cses@cenee.gob.gt](mailto:cses@cenee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-34-2007**

**Guatemala, 27 de marzo de 2007**

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4, de la Ley General de Electricidad, establece las funciones que debe cumplir la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, señalando entre otras: cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; así mismo el 76, del mismo cuerpo legal regula que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La Comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-129-2003, emitida el veintitrés de diciembre del año dos mil tres, publicada en el Diario de Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIANA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2598-4218 E-MAIL: [comelec@comelec.gub.gt](mailto:comelec@comelec.gub.gt) FAX: (502) 2598-4202

aplicación tarifaria, para todos los usuarios del servicio de distribución final, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

### **CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de nota número OF-23-2007 EHM/R recibida en esta Comisión con fecha doce de marzo de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos de energía eléctrica a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral-** El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil siete.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Mercado Regulado, de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos documentos presentados por la distribuidora, motivo por el cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** El monto a devolver por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, en la facturación del trimestre, comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete es de dos mil ciento cuarenta y tres quetzales con catorce centavos (Q2,143.14), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0004 Q/kwh). b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto ochocientas treinta y nueve diez milésimas (1.0839) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto setecientas setenta y seis diez milésimas (1.0776); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil ciento noventa y dos diez milésimas (1.2192).

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### **RESUELVE:**

1. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa No Social lo siguiente:



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADJUM NIVEL 12 GUAYATEMALA, C.A. 01010  
TEL: 7893 (502) 2386-4218 EMAIL: [cnnee@cnee.gov.gt](mailto:cnnee@cnee.gov.gt) FAX: (502) 2386-4202

II El Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, a aplicar en el periodo de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete, será igual al valor negativo de cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0004 Q/kwh).

III Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil siete, será:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0839
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0776
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2192

IV Los Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):**

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.1734
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7901

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	16.1452
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3900
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	41.4207
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	104.1057

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDFP):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	16.1452
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3900
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	17.4744
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	104.1057

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A. AVENIDA 16-79 ZONA 10 EDIFICIO PALADUIM NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2369-4218 E-MAIL: [comelec@comelec.gub.gt](mailto:comelec@comelec.gub.gt) FAX: (502) 2366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.6674
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3900
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.2478
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	104.1057

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.1427
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3533
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.9213
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.3897

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDpb):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.1452
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3533
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5762
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.3897

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.6674
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3533
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.9206
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.3897

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8590
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el voltaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

**IV Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora será:

Tasa de interés mensual	1.0192%
-------------------------	---------

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 05010  
TEL. PBX: (502) 2998-4218 E-MAIL: [comelec@comelec.gob.gt](mailto:comelec@comelec.gob.gt) FAX: (502) 2998-4202

III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, derivado de lo cual, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, y lo comprobado y lo aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE**

Licenciado José Toledo Ordóñez  
Presidente

Ingeniero Mayor Estuardo López Barrientos  
Director

~~Ingeniero César Augusto Fernández Fernández~~  
Director